



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

del campo desta Jurisdiccion para el premio a que se podra poner el quintal de dha Barquilla atento a la facultad que por dha R^{on} Provision se le concede, aceptada desta y con su observancia y cumplimiento, con reflexion

de lo informado por dho Cavallero y Peritor, esta en Acuerdo desde luego, Costablere

y poner el premio a cada quintal de dha Barquilla de la cosecha de este presente año

de treinta D^{rs} lo qual se ha de aver ante publico y moxadores de su campo

por dho Peritor para que le conste, como tambien al comercio para que se avlo observe

Ca^lor^{or} Co^{or}reos. e vna man^o dar reguande y cumpla el Havendo hecho

por esta ley. Conociendo de lo contrario niere la pena que fuere de la pna de

de los y que en caso de haver alguna oposicion o prosvancia de parte

el referido comercio el Cavallero Procurador Cindico qual, salga en Jurisdiccion

apedia lo que al derecho desta ley y beneficio del Publico convenga. Y entendi

